

MANCOMUNIDAD CAMPISIERRA

ANUNCIO

A los efectos de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se hace pública la modificación de las ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS DE RECOGIDA DE BASURAS según acuerdo del Pleno de la Mancomunidad celebrado con carácter de extraordinario en fecha diecisiete de Diciembre de 2009, publicado en el BOP nº 147 de fecha 28 de Diciembre de 2009 sin que se haya formulado reclamación alguna por lo cual se considera el acuerdo como definitivo del siguiente tenor literal:

b) Modificación tarifas de Ordenanzas Fiscales

Vistas las liquidaciones anteriores demostrativas de que la tasa no puede cubrir el gasto de los servicios, y visto el estudio económico efectuado al efecto, por UNANIMIDAD:

- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal vigente por la que la tasa de recogida y transporte de los residuos incrementaría su tarifa normal a 42 €uros, y porcentualmente el resto en igual proporción.

- Y aprobar la imposición y regulación de la Ordenanza Fiscal por reciclaje y transformación de los residuos que, en aplicación de los estudios remitidos por el Consorcio daría la aplicación de una tarifa de 18 €uros.

Vistos los Informes emitidos por la Secretaría Intervención y la propuesta formulada en relación con este asunto,

El Pleno de la Mancomunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.3.h) de la LBRL, previa deliberación y por UNANIMIDAD se ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS, así como la imposición en estos términos municipales de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Ambas ordenanzas con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sitios de costumbre durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del texto articulado de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

TEXTOS ÍNTEGROS DE LAS ORDENANZAS

1º.- REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DE LA MANCOMUNIDAD CAMPISIERRA - VILLALBA DE LA SIERRA (CUENCA)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Artículo 8, 1º s) de los Estatutos de esta Mancomunidad aprobados por Orden de la Consejería de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha de 23 de Febrero de 1.990 y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad "CAMPISIERRA" para el ámbito de su competencia establece la TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado texto refundido de Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas etc... y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogidas de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogidas de escorias y cenizas de calefacciones etc.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogidas de residuos que se produzcan fuera del casco urbano de los municipios miembros de la Mancomunidad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precarista.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de solemnidad por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia de cualquiera de los Municipios miembros.

No existirá ningún otro tipo de exención siempre que no venga reconocida de forma explícita en una Ley.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y que se fija en las tarifas expresadas a continuación:

TARIFAS

- a) Viviendas: Por cada vivienda susceptible de producir residuos, entendiéndose por esta cada domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas 42 euros.
- b) Establecimientos públicos en general dedicados a alimentación, restauración, espectáculos etc., 87,76 euros.
- c) Alojamientos: entendiéndose por tales aquellos locales de convivencia colectiva no familiar tales como hoteles, pensiones, casas de huéspedes etc., 121,20 euros.
- d) Actividades industriales, 108 €uros.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tiene el carácter de irreducible.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio de conformidad con lo establecido por el Artículo 2º de esta Ordenanza.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día natural de cada anualidad, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará desde que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.-

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota de la anualidad corriente. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta correspondiente en el Padrón cobratorio de la Tasa.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo emitido por el Servicio Provincial de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1º de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD CAMPISIERRA - VILLALBA DE LA SIERRA (CUENCA).-

P R E A M B U L O

Recientemente se ha determinado por el Consorcio de Medio Ambiente para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Cuenca, del que forman parte los Municipios integrantes en la Mancomunidad "Campisierra", y de acuerdo con el Decreto 70/1999, de 25 de Mayo por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha, cual será la forma de gestión de los residuos y cual será el canon habitante/año que deberán aportar los Municipios miembros.

En su virtud se propone al Pleno de la Mancomunidad aprobar la imposición y ordenación de la Tasa por TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS en base a los estudios comunicados por el Consorcio para poder hacer frente a los pagos referidos.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Artículo 8, 1º s) de los Estatutos de esta Mancomunidad aprobados por Orden de la Consejería de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha de 23 de Febrero de 1.990 y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad "CAMPISIERRA" para el ámbito de su competencia establece la TASA POR TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado texto refundido de Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de TRATAMIENTO Y ELIMINACION de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios retirados de la vía pública por los servicios municipales y de la Mancomunidad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precarista incluidos en el Padrón cobratorio de la Tasa por recogidas domiciliaria de basuras..

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de solemnidad por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia de cualquiera de los Municipios miembros.

No existirá ningún otro tipo de exención siempre que no venga reconocida de forma explícita en una Ley.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad o local, que se determinará en función de la población según los criterios fijados para ello por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente, y que se fija en las tarifas expresadas a continuación:

TARIFAS

- a) Viviendas: Por cada vivienda susceptible de producir residuos, entendiéndose por esta cada domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas 18 euros.
- b) Establecimientos públicos en general dedicados a alimentación, restauración, espectáculos etc., 32,60 euros.
- c) Alojamientos: entendiéndose por tales aquellos locales de convivencia colectiva no familiar tales como hoteles, pensiones, casas de huéspedes etc., 54,00 euros.
- d) Actividades industriales 45,00 euros.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tiene el carácter de irreducible.

Artículo 7º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio de conformidad con lo establecido por el Artículo 2º de esta Ordenanza.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día natural de cada anualidad, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará desde que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.-

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota de la anualidad corriente. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta correspondiente en el Padrón cobratorio de la Tasa.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo emitido por el Servicio Provincial de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1º de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Según lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado acuerdo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción.

En Villalba de la Sierra, a 3 de Febrero de 2010.

El Presidente,

Fdo.: Aurelio Arcos Rebollo